



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. DOSCIENTOS
VEINTICUATRO-B

Sesión: MATUTINA ORDINARIA

Fecha: QUITO, 19 JULIO 2000

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I REINSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III CONTINUACION DEL DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE EXTRADICION.
AUSPICIO DE LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION.
- IV SUSPENSION DE LA SESION.



ARCHIVO

[Firma manuscrita]



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DOSCIENTOS VEINTICUATRO-B

Sesión: MATUTINA ORDINARIA

Fecha: QUITO, 19 JULIO 2000

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
I Instalación de la sesión.	4
II Lectura del Orden del Día.	4
III Continuación del debate del Proyecto de Ley de Extradición. Auspicio de la Comisión de Legislación y Codificación.	4
Intervención del doctor Ramón Rodríguez Noboa, Miembro de la Comisión de Legislación y Codificación.	8-11
Intervención del doctor Marco Landázuri Romo, Vicepresidente de la Comisión de Legislación y Codificación.	12
Intervenciones de los diputados:	
Lucero Bolaños Wilfrido	13
Sicouret Olvera Víctor Hugo	16
IV Suspensión de la sesión.	17

Handwritten signature

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil, en la sala de sesiones del H. Congreso Nacional, se instala la sesión matutina permanente de período ordinario, presidida por el ingeniero Juan José Pons Arízaga, Presidente titular. -----

En la Secretaría actúan: el licenciado Guillermo Astudillo y el doctor Olmedo Castro, Secretario General y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente. -----

Concurren a la presente sesión, los siguientes señores legisladores: -----

ADUM LIPARI MIRELLA	CONCHA VALAREZO ROBERTO
AGUAYO CUBILLO ALEJANDRO	CORDERO ACOSTA JOSE
ALBORNOZ GUARDERAS VICENTE	CORDERO IÑIGUEZ JUAN
ALVARADO VINTIMILLA BLASCO	CORREA AGURTO FREDDY
ALVEAR ICAZA JOSE	CUEVA PUERTAS PIO
ANDRADE GUERRA YOLANDA	CHAUCA TARQUINO
AREVALO BARZALLO KAISER	DAVILA EGUEZ RAFAEL
ARGUDO PESANTEZ JOHN	DEL CIOPPO ARAGUNDI PASCUAL
ASTUDILLO ASTUDILLO GERMAN	DELGADO TELLO FRANKLIN
AZUERO RODAS ELISEO	DOTTI ALMEIDA MARCELO
BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON	DURAN BALLEEN CORDOVEZ SIXTO
BARBERAN ELIAS	ESTRADA BONILLA JAIME
BAQUERIZO ADUM LEOPOLDO	ESTRADA VELASQUEZ VICENTE
BECERRA CUSTA ABELARDO	ESTRELLA VELIN JOAQUIN
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	FALQUEZ BATALLAS CARLOS
BUCARAM ORTIZ ELSA	FARFAN INTRIAGO MARCELO
BUSTAMANTE VERA SIMON	FUERTES RIVERA JUAN
CALDERON PRIETO CELCILIA	GARCIA CEDEÑO FELIX
CAICEDO EDMUNDO	GOMEZ ORDEÑANA RAUL
CALERO WASHINGTON	GOMEZ REAL NAPOLEON
CAMPOS AGUIRRE HERMEL	GONZABAY PEREZ HEINERT
CAMPOSANO NUÑEZ ENRIQUE	GONZALEZ ALBORNOZ CARLOS
CANTOS HERNANDEZ JUAN	GONZALEZ MUÑOZ SUSANA
CELI SARMIENTO FRANCISCO	GORDILLO CORDOVA REGINA
COELLO IZQUIERDO JAIME	HARO PAEZ GUILLERMO



[Handwritten signature]

HIDALGO BIFARINI ESTUARDO	RIVERA MOLINA RAMIRO
HURTADO LARREA RAUL	RODRIGUEZ GUILLEN ROBERTO
KURE MONTES CARLOS	ROGGIERO ROLANDO GALO
LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO	ROLDOS AGUILERA LEON
LEON ROMERO JAIME	ROSERO GONZALEZ FERNANDO
LOOR CEDEÑO OTON	ROSSI ALVARADO OSWALDO
LOPEZ SAUD IVAN	RUIZ ALBAN GABRIEL
LOZANO CHAVEZ WILSON	SAA BERSTEIN JOSE
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO	SALAZAR HECTOR ANIBAL
LUNA OCAMPO WILMER	SALEM MENDOZA MAURICIO
LLANES SUAREZ HENRY	SANCHEZ RIBADENEIRA BOLIVAR
MACIAS CHAVEZ FRANKLIN	SANCHO SANCHO RAFAEL
MALLEA OLVERA CONCHA	SAN MARTIN TORRES FRANKLIN
MANCHENO NOGERA GERMAN	SAUD SAUD CARLOS
MAUGE MOSQUERA RENE	SERRANO AGUILAR EDUARDO
MEDINA ORELLANA VOLTAIRE	SERRANO VALLADARES ALFREDO
MINUCHE CASTRO JAVIER	SICOURET OLVERA VICTOR
MONTERO RODRIGUEZ JORGE	TALAHUA PAUCAR LUIS
MORENO AGUI RUTH	TORRES TORRES CARLOS
MORENO ROMERO HUGO	TOUMA BACILIO MARIO
NIETO VASQUEZ ANIBAL	UBILLA BUSTAMANET SIMON
NOBOA NARVAEZ JULIO	UGARTE GUZMAN BLANCA
OCHOA MALDONADO ELIZABETH	URIBE LOPEZ FANNY
ORTIZ CRESPO XIMENA	VACA GARCIA GILBERTO
PACHECO GARATE EDUARDO	VALDEZ LARREA ANUNZZIATTA
PAEZ ZUMARRAGA REINALDO	VASQUEZ GONZALEZ CLEMENTE
PALACIOS RIOFRIO CARLOS	VEGA CONEJO NINA
PALMA ORDOÑEZ JUAN	VELA PUGA ALEXANDRA
PEREZ ASTUDILLO MIGUEL	VELEZ JUAN
PEREZ INTRIAGO ALVARO	VERA RODAS ROLANDO
POSSO SALGADO ANTONIO	VILLACRESES COLMONT LUIS
PROAÑO MAYA MARCO	VITERI JIMENEZ CYNTHIA
QUEVEDO MONTERO HUGO	YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
RIVAS PAZMIÑO RAUL	-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por disposición del señor Presidente, corro lista para constatar la asistencia de los señores diputados. Honorables: Mirella Adum. Alejandro Aguayo. Vicente Albornoz. Blasco Eugenio Alvarado. José Enrique

Alvear. Ronald Andrade. Yolanda Andrade. Káiser Arévalo. José Alvear, presente. John Argudo. Germán Astudillo. Eliseo Azuero. Dalton Bacigalupo. Leopoldo Baquerizo. Elias Balberán. Albelardo Becerra. Adolfo Bucaram. Elsa Bucaram. Simón Bustamante. Edmundo Caicedo. Cecilia Calderón, presente. Washington Calero, presente. Hermel Campos. Enrique Camposano. Juan Cantos. Francisco Celi. Roberto Concha. José Cordero Acosta. Juan Cordero Iñiguez. Fredy Correa. Jaime Coello. Pío Oswaldo Cueva. Tarquino Chauca. Rafael Dávila Egüez. Pascual Del Cioppo. Franklin Delgado Tello. Marcelo Dotti. Sixto Durán-Ballén. Jaime Estrada Bonilla. Vicente Estrada. Joaquín Estrella, presente. Carlos Falquez. Marcelo Farfán. Manuel Fuertes. Félix García. Edgar Garrido. Raúl Gómez. Napoleón Gómez. Heinert Gonzabay. Elba González. Carlos González Albornoz. Susana González. Regina Gordillo. Valerio Grefa. Guillermo Haro. Estuardo Hidalgo. Raúl Hurtado. Carlos Kure, presente. Guillermo Landázuri. Jaime León. Otón Loor, presente. Raúl Iván López Saud, presente. Wilson Lozano. Wlfrido Lucero, presente. Henry Llanes. Franklin Macías Chávez, presente. Concha Mallea, presente. Germán Mancheno. René Maugé. Voltaire Medina. Xavier Minuche. Jorge Montero. Mario Efrén Moreira Reina. Ruth Aurora Moreno. Hugo Moreno. Anibal Nieto. Nina Pacari. Julio Noboa. Elizabeth Ochoa. Ximena Ortiz Crespo. Eduardo Pacheco. Reinaldo Páez. Carlos Alberto Palacios. Juan Palma. Miguel Pérez, presente. Alvaro Pérez. Antonio Posso Salgado. Marco Proaño. Hugo Quevedo, presente. Raúl Rivas. Ramiro Rivera. Roberto Rodríguez Guillem. Galo Roggiero. León Roldós, presente. Fernando Rosero. Oswaldo Rossi Alvarado. Gabriel Ruiz Albán. Lorenzo Saá. Héctor Anibal Salazar. Mauricio Salem. Bolívar Sánchez, presente. Rafael Sancho. Franklin San Martín, presente. Carlos Saud, presente. Eduardo Serrano Aguilar, presente. Alfredo Serrano Valladares. Víctor Hugo Sicouret Olvera. Luis Talahua. Carlos Torres Torres. Mario Touma. Simón Ubilla. Blanca Ugarte. Fanny Uribe. Gilberto Vaca. Anunzziatta Valdez Larrea. Clemente Vásquez. Alexandra Vela Puga. Juan Vélez Andrade. Rolando Vera Rodas. Luis Villacreses Colmont. Luis Vizcaíno Andrade. Cynthia Viteri Jiménez. Reynaldo Yanchpaxi Cando. -----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores: Tratándose de la continuación de una sesión permanente, la declaro instalada. Rogaría a los honorables legisladores, que ocupen sus curules, para iniciar o reiniciar esta sesión permanente. Señor Secretario, sírvase informarnos, en qué artículo quedó el debate de la Ley de Extradición. -----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Se encontraba, cuando usted suspendió la sesión, en debate el Artículo 5. Debo informar, que se ha presentado un texto alternativo por parte del diputado Xavier Neira. Han hecho observaciones a este artículo, el honorable José Cordero, el honorable Wilfrido Lucero y el honorable Alvaro Pérez. Este es el trámite, señor Presidente, de este proyecto de ley. ---

ARCHIVO III -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase leer nuevamente el artículo y las observaciones que usted ha mencionado. -----

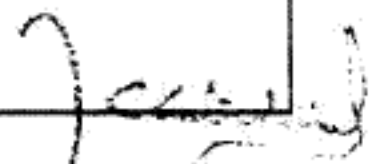
EL SEÑOR SECRETARIO. El Artículo 5, texto de la Comisión. "No se concederá la extradición en los siguientes casos: 1. La de extranjeros por delitos cuyo juzgamiento corresponda conocer a los jueces y tribunales ecuatorianos, según la ley interna. Cuando proceda denegar la extradición por el motivo del inciso anterior, si el Estado en el que se hayan ejecutado los hechos así lo pidiere, el Gobierno ecuatoriano dará cuenta del hecho que motivó la demanda al Ministro Fiscal General, a fin de que proceda judicialmente contra el reclamado. Si así se procediere,

se solicitará el Estado requirente para que remita las actuaciones practicadas, con el objeto de continuar el juzgamiento en el Ecuador. En el caso de que el delito se hubiera cometido fuera del territorio del país requirente, la extradición podrá ser denegada si la legislación ecuatoriana no autoriza la persecución de un delito del mismo género, cometido fuera del Ecuador; 2) Cuando se trate de delitos de carácter político. No serán considerados como delitos políticos los actos de terrorismo; los crímenes contra la humanidad previstos por el Convenio para la prevención y penalización del crimen de genocidio adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni el atentado contra la vida de un Jefe de Estado o de algún miembro de su familia. 3) Cuando se trate de delitos militares tipificados por la ley ecuatoriana correspondiente y sin perjuicio de lo establecido al respecto, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador; de los cometidos a través de los medios de comunicación social en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión; y, de los delitos de acción privada. 4) Cuando la persona reclamada deba ser juzgada por un Tribunal de excepción. 5) Cuando se hubiere verificado la prescripción de la acción o de la pena según la Ley ecuatoriana, o la del Estado requirente. 6) Cuando la persona es reclamada o estuviere bajo proceso o haya sido juzgada, condenada o absuelta en el Ecuador por los mismos hechos en que se fundamente la solicitud de extradición. Podrá, no obstante, acceder a la extradición cuando se hubiere dictado auto inhibitorio que ponga fin al proceso penal por los referidos hechos y no hayan tenido lugar por sobreseimiento firme o cualquier otra resolución que deba producir el efecto de cosa juzgada. 7) Cuando el Estado requirente no diera la garantía de que la persona reclamada de extradición no será ejecutada o que no será sometida a penas que atenten a su integridad corporal o a tratos inhumanos o degradantes. 8) Cuando el Estado requirente no hubiera dado las garantías exigidas en el inciso tercero del Artículo 2 de esta ley; y. 9) Cuando la persona reclamada le hubiere sido reconocida la condición de asilado, siempre y cuando no sea perseguida

por otro delito que amerite la extradición. El no reconocimiento de la condición de asilado, cualquiera sea su causa, no impedirá la denegación de la extradición por cualquiera de las causas previstas en esta ley". Hasta aquí, señor Presidente y señores diputados, el texto de la Comisión, para el Artículo 5. El honorable diputado José Cordero observa en el sentido de que el numeral 2 debería decir: "Cuando se trate de delitos de carácter político, no se considerarán delitos políticos los comunes, aunque hayan sido cometidos por móviles políticos". El honorable Wilfrido Lucero en el numeral 3, propone la siguiente redacción: "Cuando se trate de delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en el ejercicio de sus funciones, tipificados por la ley ecuatoriana correspondiente y sin perjuicio de lo establecido al respecto en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, de los cometidos a través de los medios de comunicación social en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de los delitos de acción privada". Esta observación la hace, en tanto que no existe tipificados en la ley delitos militares, sino delitos comunes que pueden ser cometidos por miembros de la fuerza pública en ejercicio de sus funciones. Y el señor diputado Alvaro Pérez, sostiene que la calificación de un delito político, únicamente corresponde al Congreso Nacional. Y que se debe mantener en la redacción del artículo este criterio. El señor diputado Xavier Neira presenta el siguiente texto alternativo. Pide sustituir el 5 y el 6 del proyecto, por uno solo como número 5, que diga: "No se concederá la extradición, si concurren una o más de las siguientes circunstancias: 1) Si la solicitud recae sobre ciudadanos ecuatorianos, exceptuándose con posterioridad al hecho delictivo que origina el pedido. 2) Si el Estado requirente no tuviere jurisdicción o competencia para juzgar el delito imputado. 3) Si el requerido ya hubiere cumplido una pena por el delito que origina la petición de extradición, o si en su defecto esto hubiere sido objeto de amnistía, gracia, indulto o absolución por el mismo delito. 4) Si se hubieren cumplido los plazos de prescripción de acuerdo con la legislación del país

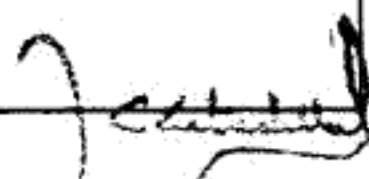
requirente. 5) Si el hecho que motiva la solicitud de extradición, no está tipificado como delito en la legislación ecuatoriana, incluidos los casos de retroactividad favorable de la Ley Penal. 6) Si el requerido hubiere sido condenado o absuelto en el Ecuador o en un tercer Estado, por el mismo hecho que motiva la solicitud de extradición. 7) Si el delito imputado fuera puramente militar, religioso o político, de prensa, de opinión o por razones de nacionalidad. El hecho de que el agraviado por el delito cometido ejerciera funciones políticas, no justifica por sí solo que el delito sea calificado como político; de igual forma la calidad de político del reo, no determina que el delito imputado sea considerado político. En todo caso, la calificación le corresponderá al Presidente de la Corte Suprema de Justicia conforme a las leyes internas y a los Tratados Internacionales vigentes. No se concederá la extradición, si la infracción por la que se solicita se considera como una infracción política o como un hecho conexo a tal infracción. Las mismas reglas se aplicarán, si existen razones fundamentales para entender que el pedido de extradición aparentemente motivado por una infracción de derecho común, ha sido presentado con el fin de perseguir o de castigar a un individuo por consideraciones de raza, religión, nacionalidad o de opiniones políticas. 8) Si el reclamo tuviere que responder en el Estado requirente, a un tribunal de excepción o ad hoc". Hasta aquí, señor Presidente, las únicas observaciones respecto del Artículo 5 en debate. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le voy a dar la palabra al doctor Rodríguez, para que nuevamente insista en la importancia de este texto, y en lo que la Comisión considera que es el texto que debería ser aprobado por el Congreso. Les agradecería a los honorables legisladores, que pongamos atención a la exposición del doctor Rodríguez, miembro de la Comisión de Legislación y Codificación. Además, les agradecería a los honorables legisladores, que por favor, bajen al Pleno, los que estén escuchando por radio, ya que requerimos de el quórum reglamentario para someter a votación

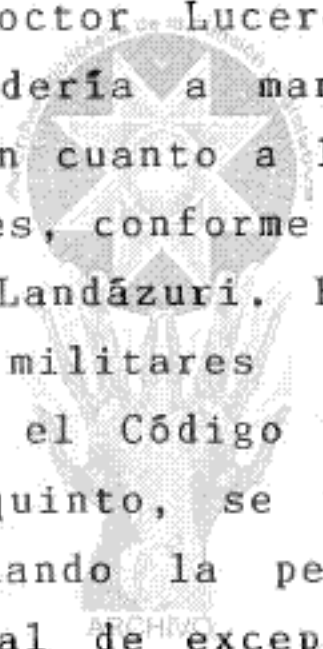


los artículos que van siendo debatidos. Hay en el Pleno en este momento apenas cuarenta y dos diputados, siendo las diez y cuarto de la mañana. Podemos avanzar en el debate, pero no podremos votar ningún artículo sino existe el quórum reglamentario. Doctor Rodríguez. -----

INTERVENCION DEL DOCTOR RAMON RODRIGUEZ NOBOA, MIEMBRO DE LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION. Gracias, señor Presidente, señores legisladores. La Comisión de Legislación, ha considerado conveniente establecer 2 artículos, respecto de las condiciones de la extradición. El Artículo quinto que establece la negativa para conceder la extradición, en los casos que se hallan puntualizados en los numerales que van del 1 al 9 inclusive; y el Artículo 6, en que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, podrá denegar la extradición. En el primer caso, es mandatoria la negativa a la extradición. En el segundo caso, es facultativa del presidente de la Corte Suprema o de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. El fundamento para haber hecho esta división de las condiciones de la extradición, radica en que los casos señalados en el Artículo quinto, son casos de carácter objetivo, es decir son hechos que evidentemente una vez probados, determinan que la Corte Suprema de Justicia no pueda consentir en la extradición. Mientras que en los 2 supuestos a los que se refiere el Artículo 6, son simplemente cuestiones apreciativas, subjetivas, que quedan a la facultad del Presidente de Corte Suprema o de la misma Corte Suprema, negar la extradición. Es decir, no se refieren a condiciones objetivas, que pueden ser evaluadas de manera directa. Continuando con la exposición que realicé el día de ayer sobre el Artículo quinto, el numeral tercero se refiere a los delitos militares tipificados por la Ley ecuatoriana. Debo indicar que nuestro sistema legislativo establece estos delitos militares, *rationae materiae* y *rationae personae*. En lo primero, *rationae materiae*, son aquellas infracciones que se hallan establecida en el Código Penal Militar; y *ractionae personae*, infracciones militares establecidas en el Código Penal Militar, que solamente un



militar en servicio activo, en ejercicio de sus funciones militares puede cometer. De manera que en la doctrina internacional de la extradición, estos delitos militares tienen un amplio sustento internacional en materia de extradición, y tienen como referente la ley interna que efectivamente sí tipifica los delitos militares. En cuanto a la observación que hiciera el ilustre jurista, doctor José Cordero, respecto de los delitos de carácter político, efectivamente, la Comisión desde su posición, se allana a la observación que hace el diputado Cordero, en el sentido de que no serán considerados como delitos políticos, los delitos comunes que hayan sido cometidos con intencionalidad o con móviles políticos. Esto efectivamente enriquece el texto del proyecto. En cuanto a la observación que hiciera el señor diputado, doctor Lucero, entiendo que el señor diputado Lucero, accedería a mantener el numeral tercero del Artículo quinto, en cuanto a la condición de extradición de los delitos militares, conforme un texto que ha convenido con el doctor Marco Landázuri. Esto es, la aclaración de que estos delitos militares tienen como soporte la tipificación que trae el Código Penal Militar. El numeral cuarto del Artículo quinto, se refiere a la prohibición, a la extradición, cuando la persona reclamada deba ser juzgado por un tribunal de excepción. En el sistema de la administración de justicia, los Tribunales de excepción se hallan proscritos por disposición expresa de la Constitución, esto dice relación con la garantía del Juez natural, es decir de un juez que se halla establecido de antemano por la organización legal respectiva, y que es el juez con competencia para conocer de un asunto determinado. Los Tribunales de excepción, es decir aquellos tribunales creados exprofeso para el juzgamiento de alguna persona o de algún delito, son tribunales que no prestan las garantías de independencia e imparcialidad, que son las exigencias de una correcta administración de justicia sobre la cual se fundamenta nuestra organización judicial, de acuerdo con la prescripción constitucional. El numeral quinto, se refiere a cuando se hubiere verificado la prescripción de la acción o la pena, según la ley ecuatoriana



o la del Estado requirente. Esta disposición, tiene que ver con la institución prorreo en su dimensión internacional; es decir que aquel estatuto que mejor favorezca al infractor es el que debe aplicarse, aún en este caso tratándose de que concurren 2 esquemas legales de prescripción, el del Estado requirente y el del Estado requerido, prescripción que igualmente aplica a la acción o a la pena, en virtud digo, de la aplicación del instituto prorreo, instituto penal que tiene una difusión de carácter internacional. El numeral sexto se refiere, a cuando la persona reclamada estuviere bajo proceso o haya sido juzgada, condenada o absuelta en el Ecuador, por los mismos hechos en que se fundamente la solicitud de extradición; también dice relación con la facultad de administrar justicia, mirada como exclusiva y excluyente. Si tenemos jueces ecuatorianos competentes para juzgar la infracción, que es material a la extradición, la jurisdicción penal ecuatoriana tiene que aplicarse de manera irrestricta. Sin embargo, este supuesto admite una excepción. En el caso de que se hubiera dictado autoinhibitorio por juez ecuatoriano, es decir que la inhibición hubiera impedido que exista un sobreseimiento firme o cualquier otra resolución que pueda producir efecto de cosa juzgada, se podrá conceder la extradición, para que proceda al juzgamiento en el Estado requirente. Séptimo, Cuando el Estado requirente no diere la garantía de que la persona reclamada de extradición no será ejecutada o que no será sometida a penas que atenten a su integridad corporal o a tratos inhumanos o degradantes. La extradición, conforme tuve oportunidad de manifestar anteriormente, se concede bajo la reserva de la aplicación irrestricta de los principios constitucionales del Ecuador. Y nuestra Constitución proscribe la pena de muerte, nuestra Constitución también proscribe aquellas penas que atenten contra la integridad corporal de las personas o que de alguna manera sean penas inhumanas o degradantes. En tal virtud, cuando el Estado ecuatoriano concede la extradición, bajo la condición regulatoria de que el Estado proporcione una garantía moral, en el sentido de que el sujeto extraditado no será ejecutado ni será sometido a penas que atenten a



su integridad corporal o a tratos inhumanos o degradantes, si el Estado requirente no diere estas garantías, naturalmente que el Estado ecuatoriano no podría consentir en la extradición, porque no habría forma de garantizar que se cumplan con sus preceptos constitucionales fundamentales. El numeral octavo, dice relación a cuando el Estado requirente no hubiere dado las garantías exigidas en el Artículo 3 de esta ley. Y aquí será necesario hacer una corrección, por un error de Secretaría de la Comisión de Legislación, consta en el numeral octavo: "Cuando el Estado requirente no hubiera dado las garantías exigidas en el inciso tercero del Artículo 2 de esta Ley..." Cuando debería decir, "El Estado requirente no hubiera dado las garantías exigidas en el Artículo 3 de esta Ley." Estas garantías, efectivamente, son aquellas que se refieran al nuevo proceso en el caso de sentencias dictadas en rebeldía de la persona reclamada. Con la misma argumentación que me permití señalar en relación al numeral séptimo del Artículo quinto. Y por último, el numeral noveno: "Cuando la persona reclamada le hubiere sido reconocida la condición de asilado, siempre y cuando no sea perseguida por otro delito que amerite la extradición. El no reconocimiento de la condición de asilado, cualquiera sea su causa, no impedirá la denegación de la extradición por cualquiera de la causas previstas en esta Ley. Efectivamente, dentro del ordenamiento constitucional ecuatoriano, consta la institución del asilo político. De manera que, mal haría el Ecuador, contraviniendo una institución de carácter constitucional, que tiene una dimensión universal, conceder la extradición, cuando le haya sido reconocida a la persona la condición de asilado político. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido hecha la exposición del doctor Ramón Rodríguez. No hay inscritos para el debate. Voy a suspender el debate de este artículo. Siguiendo artículo no observado, señor Secretario. Observado, perdón, observado.

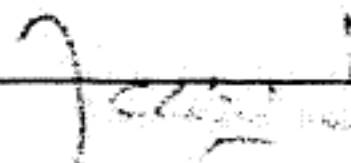
EL SEÑOR SECRETARIO. Siguiendo artículo observado. Número 6. Texto de la Comisión: "Podrá denegarse la extradición:

1) Si se tuvieran razones fundamentadas para creer que la solicitud de extradición motivada por un delito de naturaleza común, se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por condiciones de raza, religión, nacionalidad, opinión política u orientación sexual, o que la situación de dicha persona corra el riesgo de verse agravada por tales consideraciones. 2) Cuando la persona reclamada sea menor de 18 años en el momento de la demanda de la extradición, y teniendo residencia habitual en el Ecuador, se considere que la extradición puede impedir su reinserción social sin perjuicio de adoptar, de acuerdo con las autoridades del Estado requirente, las medidas más apropiadas". Este el texto de la Comisión. El Artículo 6 ha sido observado por le honorable Xavier Neira, quien como manifestó en el artículo anterior, solicita que se unifiquen los artículos 5 y 6, para lo que propuso un texto alternativo, que por disposición suya ya fue leído, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le voy a dar la palabra al doctor Marco Landázuri, Vicepresidente de la Comisión de Legislación y Codificación. -----

INTERVENCION DEL DOCTOR MARCO LANDAZURI ROMO, VICEPRESIDENTE DE LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION. Gracias, señor Presidente. Solamente para hacer conocer a los señores legisladores, que hemos mantenido conversaciones con el señor diputado Neira, y se ha convenido en los textos alternativos, y por lo tanto, la observación que él había formulado en el sentido de que los artículos 5 y 6 se fundan en uno solo, ya no correría en este instante. Y en el momento en que el número de diputados asistentes lo permita, desde el Artículo 6 se podría continuar con la votación, señor Presidente. Este artículo contiene una facultad potestativa, no de carácter obligatorio en la negativa de la extradición como es el contenido y las disposiciones constantes del Artículo cinco. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, estamos



debatiendo el Artículo seis. Tiene la palabra el honorable Wilfrido Lucero. -----

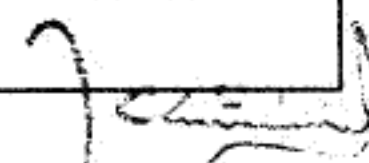
EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente. Yo creo que no la...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, honorable Lucero. Honorables legisladores, honorables legisladores, estamos debatiendo el Artículo 6 de la Ley de Extradición, les rogaría se ponga atención a la intervención del doctor Lucero. Honorable Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Gracias, señor Presidente. Le manifestaba que en mi criterio, no es procedente la petición o la propuesta de unificar el Artículo 5 con el 6. Porque el Artículo 5 corresponde a una norma imperativa, el 6 en cambio, es una norma facultativa. Las condiciones en que se podría aplicar la norma o no aplicarla, están contempladas en los 2 numerales del Artículo 6. De tal manera que lo primero, es decir, el contenido del Artículo 5, cuando se produzcan las situaciones que este artículo contempla, deberán necesariamente aplicarse y llevarse a cabo, porque se trata, repito, de una disposición imperativa; es decir, no se concederá la extradición en los casos que señala esta disposición. En cambio en el Artículo 6, tenemos una disposición simplemente facultativa, se podrá hacer esto o no podrá hacer, si se cumplen estas o las otras condiciones que están contempladas en el texto de los 2 numerales. Esa la razón fundamental por la que no se podrían unificar las dos disposiciones, señor Presidente, como se ha propuesto. Gracias a usted. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay más inscritos para el debate en este artículo. Someta a votación, señor Secretario, el texto de la Comisión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Se encuentran en la sala sesenta y nueve diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo 6, texto de la Comisión, sírvanse expresar su voto levantando el



brazo. Señor Presidente, permítame indicarle que al momento en que usted ordenó la votación, salieron de la sala diputados y están solo 60 Diputados, por lo tanto no procede esta votación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase correr lista.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente, cumplo su disposición. Honorables diputados: Mirella Adum. Alejandro Aguayo. Vicente Albornoz, presente. Blasco Eugenio Alvarado, presente. José Enrique Alvear, presente. Ronald Andrade. Yolanda Andrade. Kaíser Arévalo. Jhon Argudo. Germán Astudillo. Eliseo Azuero. Dalton Bacigalupo, presente. Leopoldo Baquerizo. Elías Barberán, presente. Abelardo Becerra, presente. Adolfo Bucarám. Elsa Bucarám, presente. Simón Bustamante. Edmundo Caicedo, presente. Cecilia Calderón. Washington Calero, presente. Hermel Campos. Enrique Camposano, presente. Juan Cantos, presente. Francisco Celi, presente. Roberto Concha, presente. José Cordero, presente. Juan Cordero. Freddy Correa, presente. Jaime Coello. Pío Oswaldo Cueva. Tarquino Chauca, presente. Rafael Dávila, presente. Pascual del Cioppo, presente. Franklin Delgado. Marcelo Dotti, presente. Sixto Durán, presente. Jaime Estrada. Vicente Estrada, presente. Joaquín Estrella, presente. Carlos Falquez, presente. Marcelo Farfán. Juan Manuel Fuertes, presente. Félix García, presente. Edgar Garrido. Raúl Gómez, presente. Napoleón Gómez. Heinert Gonzabay, presente. Elba González. Carlos González, presente. Susana González. Regina Gordillo. Valerio Grefa. Guillermo Haro, presente. Estuardo Hidalgo. Raúl Hurtado, presente. Carlos Kure, presente. Guillermo Landázuri. Jaime León. Otón Loor. Raúl López, presente. Wilson Lozano, presente. Wilfrido Lucero, presente. Henry Llanes, presente. Franklin Macías Chávez. Concha Mallea, presente. Germán Mancheno. René Maugé, presente. Voltaire Media, presente. Xavier Minuche, presente. Jorge Montero, presente. Mario Efrén Moreira. Ruth Aurora Moreno. Hugo Moreno, presente. Aníbal Nieto, presente. Nina Pacari. Julio Noboa. Elizabeth Ochoa, presente. Ximena Ortiz Crespo, presente. Eduardo



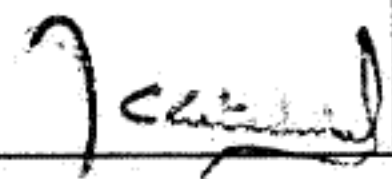
Pacheco. Reinaldo Páez, presente. Carlos Palacios, presente. Juan Palma. Miguel Pérez, presente. Alvaro Pérez. Antonio Posso. Marco Proaño, presente. Hugo Quevedo, presente. Raúl Rivas, presente. Ramiro Rivera. Roberto Rodríguez. Galo Roggiero. León Roldós, presente. Fernando Rosero. Oswaldo Rossi, presente. Gabriel Ruiz, presente. Lorenzo Saa. Aníbal Salazar, presente. Mauricio Salem, presente. Bolívar Sánchez, presente. Rafael Sancho, presente. Franklin San Martín, presente. Carlos Saúd, presente. Eduardo Serrano, presente. Alfredo Serrano, presente. Víctor Hugo Sicouret, presente. Luis Talahua, presente. Carlos Torres, presente. Mario Touma, presente. Simón Ubilla, presente. Blanca Ugarte, presente. Fanny Uribe, presente. Gilbero Vaca. Anunzziatta Valdez, presente. Clemente Vásquez. Alexandra Vela, presente. Juan Vélez, presente. Rolando Vera, presente. Luis Villacreses, presente. Luis Vizcaíno. Cynthia Viteri, presente. Reynaldo Yanchapaxi, presente. Ingresan los diputados: Germán Astudillo, Juan Cordero y Julio Noboa. Con usted, señor Presidente, setenta y siete diputados en la Sala. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el Artículo sexto, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo sexto, texto de la Comisión, expresen su voto levantando el brazo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo les rogaría a los honoables legisldores, que ocupen sus curules, porque es muy difícil el conteo de los votos, entre distinguir a qué bloque pertenecen los diputados, y quiénes son asesores en el Congreso, particularmente ahora que los bloques se mueven. Honorable Falquez, ¿usted no va a a votar?. Gracias, honorable Falquez. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente. Setenta y nueve diputados en la Cámara. Por el Artículo, 6 votan sesenta y tres diputados, el texto de la Comisión. -----



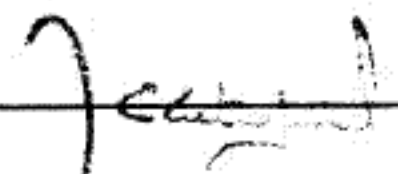
EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el Artículo 6. Siguiente artículo observado, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo observado por el diputado Xavier Neira y diputado Wilfrido Lucero, número 7. Texto de la Comisión: "La resolución firme del Juez o Tribunal, declarando improcedente la extradición, será definitiva y vinculante para el Gobierno, quien no podrá concederla. La resolución del Juez o Tribunal declarando procedente la extradición, no será vinculante para el Jefe de Estado ecuatoriano, quien directamente o a través del Ministro de Gobierno, por delegación de aquel, podrá denegarla en el ejercicio de la soberanía nacional..." -----

EL H. SICOURET OLVERA. Rectificación, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Sicouret, ya le voy a dar la palabra, no se desespere. Siga leyendo, señor Secretario. Siga leyendo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "... La resolución del Juez o Tribunal declarando procedente la extradición, no será vinculante para el Jefe de Estado ecuatoriano, quien directamente o a través del Ministro de Gobierno, por delegación de aquel, podrá denegarla en el ejercicio de la soberanía nacional, atendiendo al principio de reciprocidad o a razones de seguridad, orden público u otros intereses esenciales para el Ecuador. Negada la extradición de una persona, no se admitirá la solicitud por el mismo delito que fue materia de la primera solicitud. Contra la decisión del Jefe de Estado, no hay recurso alguno." Este es el texto de la Comisión, señor Presidente, para el Artículo 7, que ha sido observado por el honorable Xavier Neira, quien propone eliminarlo, porque somete la decisión de la Corte Suprema a la voluntad del Ejecutivo, lo que atenta a la independencia de las funciones del Estado, consagradas en el artículo 199 de la Constitución Política, y politiza la administración de justicia. -----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables Legisladores, cuando el señor Secretario empezaba a leer, el honorable Sicouret pidió rectificación de la votación. Voy a proceder a dar paso al pedido del honorable Sicouret, de rectificar la votación en el Artículo sexto. Señor Secretario, proceda a la rectificación de la votación del Artículo sexto. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Rectificación de la votación respecto del artículo 6. Los señores Diputados que votaron la primera vez, sírvanse expresar su voto, respecto del texto de la Comisión, levantando el brazo. -----


EL SEÑOR PRESIDENTE. Es rectificación, honorable del Cioppo.

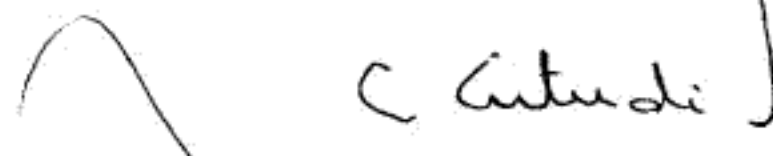
EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, en esta oportunidad están presentes en la Sala sesenta y ocho diputados; de ellos, cincuenta y cinco votan por el texto del artículo 6. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, no se está poniendo atención a este debate, se está entrando y saliendo del Pleno, no se está enfrentando un tema de la gravedad, como el de la Ley de Extradición, con la seriedad que amerita. Suspendo el debate. -----

- IV -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspende el debate, siendo 10h50.


Ingeniero Juan José Pons Arizaga
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL


Licenciado Guillermo Astudillo Ibarra
SECRETARIO DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL